

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5981

PANAMÁ, JUEVES 16 DE ABRIL DE 1931

VALOR B. 0.05

ECONOMIA

PANAMA Y LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Continuación.

Con mucho placer seguimos reproduciendo el interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

Panamá como País Nuevo

Ciertas partes del interior del país son aun por completo, o casi por completo, desconocidas. De estas regiones nos habla la obra del actual Ministro Plenipotenciario y Excmo. Extraordinario de Panamá en Berlín, Señor Narciso Garay, "Tradiciones y Cantares de Panamá", recientemente publicada en Bruselas y editada con exquisito gusto. El autor, panameño de origen ha estudiado y adquirido una vasta cultura en universidades europeas. Su obra ha sido acogida con la viva atención que merece y el profundo dominio que el autor demuestra tener del tema no excluyen, antes al contrario, el valor didáctico de la misma ni la amenidad del estilo. Con interesada emoción acompañamos al viajero en sus peligrosas aventuras, cuya finalidad principal fué la de entrar en contacto con los indios panameños de San Blas y los archipiélagos adyacentes al objeto de estudiar sus costumbres y peculiaridades, sus características etnográficas y su idioma. Las particularidades de este último dan derecho a suponer la preexistencia de un gran pasado. Estos indios viven en la región de Darién cubierta en su mayor parte de selva virgen, a la cual sólo se han acercado hasta ahora a pesar de sus riquezas naturales y especialmente de sus copiosos yacimientos auríferos: contados hombres de raza blanca. Las fiebres palúdicas son todavía corrientes en el país y abundantes los insectos, las serpientes y las fieras. La actitud de los pobladores del interior respecto a los intrusos no fué tampoco muy tranquilizadora.

Garay y sus acompañantes encontraron entre los indios del río Chucunake varias muchachas jóvenes, de piel muy blanca y pelo rubio claro. Se pudo comprobar que estos "indios blancos" formaban tribus propias, raras y separadas de las de piel cobriza, y habitantes en lugares inaccesibles. Se decía de ellas que eran aristas y rebacias en extremo, de tal modo que todo intento de aproximación equivalía a correr mortal peligro. Resultó posible, sin embargo, entrar en relaciones con el jefe de esa raza india desconocida y adquirir valiosas informaciones sobre las características particulares de los indios blancos. Se trata de seres de gran inteligencia, de hermosa constitución física, cuyo sonoro idioma ofrece notable semejanza con el sancristo. Viven en grandes familias y están sometidos a la autoridad de un jefe de tribu hereditario. Sus formas de vida indican un sensible nivel de civilización y el funcionamiento de la comunidad está regido por severas leyes. Imponen éstas, entre otras obligaciones, la separación rigurosa respecto a los indios de piel oscura y son muy raros los casos de mezcla con otras tribus. Por su elevada inteligencia y sus acusadas cualidades de carácter son los indios blancos muy superiores a las demás razas indias. Sobre su origen se espera que las subsiguientes investigaciones puedan ofrecer datos de interés.

Figura asimismo en la obra una pintoresca descripción del día del Corpus Cristi en la ciudad de Los Santos. La víspera de la fiesta se vieron sorprendidos los viajeros por un estrépito ruidoso. De la ventana de una casa baja salió, profiriendo sonidos inarticulados, un ser humano disfrazado de mujer del diablo y se dirigió, saltando y gesticulando, hasta la plaza central de la población. Por el camino se le unieron, el comandante de los diablos, el capitán

de los diablos y todos los diablos sin graduación. Una vez en la plaza y ante la iglesia, cuyas campanas no cesaban de repicar, dió comienzo una verdadera zarabanda acompañada por la música de típicos instrumentos. Por la noche circularon los diablos por las calles vestidos de modo fantástico. En todo ello hay que ver solamente la alegoría del exorcismo, practicada según las formas de una antiquísima tradición. El día de la Santa Fiesta llegan a la ciudad los creyentes de todos los alrededores para tomar parte en la procesión, celebrada con el lujo y solemnidad máximos que los medios de la ciudad permiten. Los "señores" del lugar llevan el palio o blandones encendidos. Sigue el pueblo, uno con cirios y otros sin ellos, pero todos con la cabeza cubierta en signo de devoción. Los habitantes acomodados han decorado las fachadas de sus casas y montado en ellas un altar para recibir dignamente la visita de Nuestro Señor. La procesión desfila so-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DR. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

lennemente acompañada de cantos y danzas.

En una subsiguiente expedición al interior llevó el señor Garay consigo un dictafón y hubo de sorprenderse ante la facilidad con que los indios de la isla de San Blas, se prestaban al experimento en pleno día y en presencia de todo el mundo. Las mujeres indias sobre todo, por lo general inquisitivas, mostraban una gran curiosidad, hablaban de buena gana ante el aparato y consideraban como un cumplido volver a oír su propia voz. Los hombres por su parte quisieron dominar la curiosidad y, al oírlo, reclamaron el pago de un honorario por cada canción. Se fijó el precio de diez pesos por obra, pero el contrato quedó limitado al registro del "Canto de la Culebra".

Algunas de las fiestas más interesantes responden a tradiciones seculares. Se prolongan, a veces, varios días e incluso durante una semana entera. La chicha, bebida de maíz fermentada, juega un papel importante en todas ellas. Estas fiestas tienen también lugar para celebrar la llegada a la portada de un miembro femenino de la tribu. Algunos días antes de las ceremonias varios hombres del lu-

(Pasa a la página 2ª)

INDUSTRIA

LA UTILIZACION DEL CAUCHO EN LA PAVIMENTACION DE CAMINOS PUBLICOS

Las experiencias que actualmente se están efectuando sobre el empleo de adoquines de caucho en la pavimentación de caminos, calles y veredas, es asunto que despierta mucho interés entre los ingenieros del ramo. Desde que, en 1870, se les utilizó, por primera vez, para pavimentar el patio de la estación Saint Pancras, Londres, Inglaterra, su empleo fué aumentando constantemente, no sólo en la Gran Bretaña y en los Estados Unidos, sino también en Francia y en la isla de Ceilán. En los Estados Unidos ya existe una Compañía que se especializa en la fabricación de estos adoquines, al paso que en la Gran Bretaña hay en el mercado cinco distintos tipos o marcas de adoqui-

que puede durar unos veinte años, o aun más, por grande que sea la intensidad del tránsito de vehículos; que los pavimentos de caucho, por aplacar los ruidos del tránsito callejero, son ideales en los alrededores de los hogares, hospitales y otros edificios análogos; que, además de aplacar los ruidos, dichos pavimentos, con la superficie corrugada, no resultan resbaladizos para los caballos, motocicletas o vehículos mecánicos, como anteriormente se pensaba; que su utilización en los puentes ofrece grandes ventajas, por absorber los choques y reducir la vibración, con lo cual, no sólo disminuye el desgaste de los vehículos que sobre ellos transitan, sino que también se alarga la duración del mismo puente; que no se les adhieren fácilmente la nieve ni el hielo, ni los afecta el sol, la lluvia o las heladas; que son sumamente higiénicos, por la facilidad con que se les puede limpiar; y que tampoco los perjudican las grasas o aceites a que sus impregnadores aludían.

En los Estados Unidos, los adoquines de caucho se emplearon por primera vez en la ciudad de Akron, estado de Ohio, en la pavimentación de un tramo de 12 pies de largo y 10 de ancho, en una de las calles de más tránsito, utilizando adoquines del tamaño de los ladrillos de pavimentación corrientes e impermeabilizándolos las juntas con una preparación de asfáltico. Esto ocurría en 1923 y, al año siguiente, 1924, en la ciudad de Boston, también se empleó dicho pavimento en un tramo de una calle de muchísimo tránsito, y lo propio se hizo en Chicago.

Las experiencias más interesantes, sin embargo, quizá sean las realizadas en Londres y Manchester. En Londres se efectuó la pavimentación en 1926, colocando los adoquines sobre una base de hormigón de 12 pulgadas de espesor y uniéndolos unos a otros con una preparación patentada parecida al betón. Sobre el tramo de la calle así pavimentada se calcula que pasan diariamente 10,494 vehículos, o sea 4,000 toneladas por hora.

Los adoquines empleados en Manchester (año 1928) eran iguales a los anteriores; pero se colocaron sobre una base o firme de espesor un poco menor. El tramo así pavimentado estaba constituido por dos vías paralelas (para el paso de las ruedas de los vehículos) formadas por tres adoquines cada una, o sea un ancho de 2 pies y 24 pulgadas y 17 pies y 6 pulgadas de largo. Sobre este tramo se hizo correr, yendo y viniendo, a razón de tres recorridos por minuto por espacio de 134 horas, un auto-camión con una carga de 13 1/3 toneladas. Estos recorridos equivalieron a 2,900 y al transporte de un total de 39,647 toneladas, o 1,174 toneladas por hora sobre cada una de las expresadas vías de caucho. En otros términos, éstas tuvieron que resistir al paso de 1,181 toneladas por yarda y 455 toneladas por cada pie de ancho por hora.

Este experimento hubo que suspenderlo, por haberse deteriorado el pavimento antiguo en los puntos (extremos) de unión con el pavimento de caucho. Mientras se le efectuó, cada uno de los adoquines tuvo que soportar un tercio de la carga (435 toneladas por hora), o quizá más bien dos tercios de la misma (aproximadamente 700 toneladas por hora), debido a que el conductor del vehículo tendía a conservar las ruedas en el centro de las vías. Al levantar los adoquines de las vías, no se observó en ellas el menor desgaste—se encontraron en perfecto estado.

nes de caucho que llevan los nombres siguientes: *Crossin, Gaisman, Leighton, Cooper y North British*.

Entre los muchos inconvenientes (costo excesivo, etcétera) que en contra de su utilización aducían algunas personas, se destacaban los siguientes: Que los pavimentos de caucho sufrían demasiado resbaladizo, sobre todo en tiempo húmedo; que el precio constante de aceites gruesos y gasolina de los vehículos mecánicos, podría afectarles considerablemente en superficie; que se oxidaban rápidamente, por la sencilla razón de que no absorbían los elementos; y que en los países tropicales durarían muy poco tiempo, ya que, en los tales países, los adoquines de caucho se deterioran rápidamente.

Otros ingenieros, en cambio, basándose en los resultados de sus experiencias, sostienen que son más económicos, gracias a su mucha duración, aduciendo como ejemplo los adoquines en el patio de la estación de Saint Pancras (ya mencionada), cuyo desgaste fué de sólo 3/16 de pulgada en un período de 55 años. Afirman, pues, que una calle pavimentada con adoquines de caucho,

(Viene de la página 1ª)

gar donde se celebra la fiesta van en busca de la madera de un árbol determinado. Se construye una especie de casta y se extrae de los troncos del árbol el jugo, completamente negro, en el cual la muchacha ha de bañarse hasta que su cuerpo quede también completamente ennegrecido. Este jugo posee en efecto, según parece, propiedades higiénicas y ofrece protección contra los accidentes físicos. De los cantos a que da lugar esta ceremonia transcribe Garay el siguiente:

Ya se van las señoritas,
Van por la montaña azulada,
Trepan la montaña Noguina,
Van llegando a la cima de la montaña Guibili.

Ya se van las señoritas,
Las señoritas se van a asustar yendo tan lejos.

Por qué han de tener miedo?
Van subiendo cubiertas con las morlas y el pañuelo.

Van a trepar la montaña Tórgogo.
Las señoritas van a la montaña del sapo

Y los sapos caen a los pantanos.
Los sapos están cayendo a los pantanos

Y las señoritas se van porque tienen miedo.

Conclusión.

Constituiría para mí una profunda satisfacción si con las líneas que anteceder hubiese podido contribuir a disipar falsos prejuicios y a estimular el interés hacia Panamá. Cada día más vivo es en la República el sentimiento nacional, pero no por ello es de temer, como se ha dicho algunas veces, que el porvenir del país sea "fondo o multo". Los constantes progresos económicos no impedirán que prevalezca la raza de más fuerza espiritual, a pesar de la adversidad ocasional del clima, cuyos efectos pueden hacerse sentir en sucesivas generaciones. Por lo que al carácter del capital invertido en el país se refiere domina en la parte del Pacífico el capital indígena, es decir, agrario, invertido en los cultivos existentes. En la parte del Atlántico el capital es internacional, ya que se trata de inversiones en ferrocarriles y maquinaria, tanto agrícola como para la construcción de carreteras y puertos. Los cultivos han de ser iniciados y la mano de obra necesaria a este efecto es, en buena parte, extranjera, procedente de los Estados Unidos de Europa y, para los trabajos interiores, de las Antillas. La colonización del país ofrece grandes perspectivas y exige trabajos considerables de restauración saneamiento, instalación de puertos, construcción de ferrocarriles y carreteras, fundación de ciudades, pueblos y colonias.

El Gobierno panameño tiene plena conciencia de estas posibilidades de desenvolvimiento económico y no opone dificultad alguna a los inmigrantes alemanes que se propongan dedicarse a la agricultura o a trabajos relacionados con la misma. Es preciso sin embargo llamar la atención sobre los inconvenientes de emigrar a la aventura, sobre todo sin ir provisto de medios económicos.

Las diferencias de clima en relación con Alemania hacen estimismo que la inmigración sólo sea recomendable a personas dotadas de la necesaria resistencia física.

En la imponente y grandiosa fiesta a que dio lugar en Berlín la conmemoración del primer centenario

de la muerte de Bolívar, el ex-ministro de Instrucción Pública de Prusia Dr. Otto Boelitz aludió a los colaboradores alemanes del gran Libertador que, fieles a su persona, prestaron apoyo al éxito de su obra. Muy sinceramente de desear es que el ejemplo que ellos establecieron sea seguido por otros luchadores alemanes en el campo de la industria, de la minería, del comercio y de la ciencia, a mayor honra del nombre y del prestigio de Alemania así como en provecho de nuestras relaciones comerciales.

En la fiesta conmemorativa a que acabamos de hacer alusión el Ministro de Relaciones Exteriores del Reich Dr. Curtius encontró palabras impropriadamente de calurosa cordialidad para referirse a las relaciones entre Alemania y los países de la América Latina una vez éstos se hubieron emancipado del yugo colonial. El Dr. Curtius se expresó en los siguientes términos: "Las relaciones comerciales con Alemania muy antiguas y existentes ya en la época de las Welser hallaron nuevas ideas y fue posible, apoyadas por la iniciativa de los armadores y sus nuevas líneas de navegación, llevar el pabellón alemán a todas las aguas de la América del Sur y acrecentar su importancia y difusión de año en año. Muchos alemanes fueron aliados de los marinos, donde fundaron una nueva patria, colaborando lealmente como ciudadanos fieles en el desarrollo y progreso de esos países. Con alegría y satisfacción grande podemos decir que las relaciones políticas y económicas se han estrechado cada vez más. A eso añádanse las relaciones culturales que precisamente en estos últimos tiempos se acentúan más y más, y que nos acercan a nosotros la historia y el carácter de esos pueblos, separados de nosotros por miles de leguas. Esas relaciones son la verdadera base de la mutua estimación y de la mutua comprensión. Favorables y con esto se nos presenta también la imagen de Bolívar como estadista y hombre con credente y acendrada claridad ante nuestra vista y la amistad que juntaba un día a Alejandro de Humboldt con Bolívar. Así vemos en el porvenir un símbolo feliz para nuestras relaciones con esas nobles naciones de la América del Sur."

De la reciente revolución que llamo a la Presidencia de la República el Dr. Ricardo J. Alfaro, hasta entonces Ministro de Panamá en Washington, espera el pueblo panameño una nueva era de reorganización política y económica. El Presidente Dr. Alfaro juega un papel importantísimo como estadista de gran experiencia y conocedor de todos los problemas vitales de la República.

Los miembros del nuevo Gobierno pertenecen todos ellos a las primeras familias del país. El puesto, por demás importante, de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno lo ocupa el señor Francisco Arias, un hace unos tres años, persona de gran posición, orador elocuente, hombre recto, dotado de férrea voluntad entusiasta de su patria y dispuesto por ella a todos los sacrificios.

Existe en general el firme convencimiento de que habrá de serles dado a estos hombres eminentes el poder necesario para asegurar los destinos de la República y salvando las dificultades de la presente situación económica, agravadas por la crisis mundial, conducir el país hacia un futuro esplendoroso.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE CONCEDE LICENCIA DE 8 DIAS AL GOBERNADOR DE LOS SANTOS

RESOLUCION NUMERO 73
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 73.— Panamá, 19 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de fecha 6 de ayer, se concede al señor Ramón Mora, Gobernador de la Provincia de Los Santos, una licencia de ocho (8) días, contados a partir de esta fecha, para separarse del cargo mencionado, y se turna al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE OTORGA AUXILIO A EX-AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 74
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 74.— Panamá, 29 de Marzo de 1931.

Mediante memorial de fecha 12 del presente mes, solicita Francisco Jiménez que, en su carácter de ex-agente de la Policía Nacional, se le otorgue el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en virtud de haber tenido que

renunciar las tareas de su cargo, por razón de su enfermedad.

Ha acompañado el solicitante los comprobantes de haber servido con eficiencia y corrección el cargo de agente de ese Cuerpo durante veintidós años con seis meses continuados, y de haber tenido que renunciar dicho cargo por prescripción médica fundada en enfermedad grave.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar a Francisco Jiménez un auxilio pecuniario de sesientos dólares (B. 600.00), igual al sueldo que dicho ex-agente hubiera podido devengar en diez meses de servicio. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESUELVESE CONSULTA SOBRE EMPLEADOS DE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 75.— Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Mediante telegrama de fecha 5 del mes de Marzo corriente, consulta el señor Alcalde de Aguadulce lo siguiente:

"Si Inspectores seccionales renta liceres son empleados con mando y jurisdicción".

"Para resolver dicha consulta, se transcriben a continuación los conceptos que informan la Resolución número 134 de fecha 18 de Julio de 1919, proferida por este Despacho, y que dicen así:

"Antes de resolver, conviene reproducir aquí los siguientes conceptos de la resolución 281 de 30 de Diciembre último: "Tomada aisladamente y en su acepción más lata, la voz *mando* es sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto, la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública, al fuere necesario. El vocablo *jurisdicción* tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner en ejecución las leyes. En segundo lugar, expresa en un sentido más específico, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política. Ahora bien, nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de mando, bien empleando aquel término aisladamente, como en los artículos 778, 828 y 829, inciso 6º, del Código Administrativo, o bien uniéndolo a algún otro con la conación *disyuntiva*, o como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución, y el 825, ordinal 7º del Código Administrativo. En cambio, otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales e imperativas, emplean la frase *mando y jurisdicción*, para referirse a ciertos funcionarios, como el artículo 12 de la Constitución, los artículos 86, inciso 4º, y 117 del Código Judicial, y los artículos 112, 186, 187, 189 y 845 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz *mando* está en uso en su sentido de imperio, gobierno, poder, autoridad; y la voz *jurisdicción*, como la establece el artículo 113 del citado Código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el mando. Cuando se dice, pues, que un funcionario de la República ejerce *mando y jurisdicción*, quiere significar lo que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el campo administrativo, o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, auto, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento sobre todos los funcionarios que se hallan, autoridades, autos, providencias o decretos para que tengan cumplimiento dentro del territorio mencionado, fuera del cual son ineficaces."

De lo anterior se desprende que todas las atribuciones de los funcionarios mencionados, el Administrador General del Impuesto de Licores, el Subadministrador y los Inspectores Generales, tienen mando y jurisdicción en toda la República; y los Inspectores de Circuito y los Seccionales dentro del territorio en el cual deben ejercer sus atribuciones. Queda en los anteriores términos resuelta en la consulta del Administrador General del Impuesto de Licores".

Y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VACACIONES AL SUB-OFICIAL HUMANITARIO

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 76.— Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Pide Raúl Chevalier que, a partir del día 15 de Abril próximo venturo, se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, en su carácter de Sub-Oficial Humanitario.

Visto lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a Raúl Chevalier, Sub-Oficial Humanitario treinta días de vacaciones, con goce de sueldo, a partir del día primero de Abril próximo venturo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDENSE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 77.— Panamá, 21 de Marzo de 1931.

Vista la solicitud de un mes de descanso con goce de sueldo, formulado por Eloísa Angulo, Oficial Segundo de los Archivos Nacionales, y teniendo en cuenta el asentimiento otorgado al efecto por el Director de la Oficina mencionada.

SE RESUELVE:

Conceder a Eloísa Angulo, Oficial Segundo de los Archivos Nacionales, un mes de descanso con goce de sueldo, a partir del día dieinueve (19) del presente mes de Marzo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE MANTIENE LA RESOLUCION DE UN ALCALDE

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 78.— Panamá, 23 de Marzo de 1931.

Escolt Asunto Díaz, mayor de edad, natural y vecino de Guararé, pide que se acoja el conocimiento de la controversia civil de policía que ha suscitado como demandado por Rosendo Díaz, en la Alcaldía Municipal del Distrito de aquel nombre.

Y como el recurso ha sido regular y oportunamente introducido, se le otorga, mediante las siguientes consideraciones:

La demandante pidió que el demandado fuera obligado a construir, enteradamente de la que estuviniera, una cerca medianera y, como en el término prorrogatorio, todos los testigos incluidos el de Bruno Díaz, de quien tuvo el prebido correspondiente, lo fueron desfavorables sobre la propiedad de la tierra litigada, el Alcalde Municipal desató la lidis me (Pasa a la página tercera)

Viene de la segunda página

dianete resolución N.º 10, de fecha 19 de Noviembre de 1930, cuya parte resolutiva reza:

"Por lo tanto, el suscrito Alcalde considera que en este caso no hay razón para condenar al demandado a que abandone la cerca divisoria o medianera que de tantos años viene usando, ni a que indemnice valor alguno a la demandada, por juzgar que este no tiene derecho a ello, al tratarse de una servidumbre constituida desde mucho tiempo y porque ha esclarecido que la mayor parte del alambre de esa divisoria es del demandado. Así se resuelve, dejando a salvo los demás derechos que las partes crean tener".

El Gobernador de la Provincia derogó el proveído anterior, mediante resolución número 8, de fecha 2 del presente mes de Marzo, fundado en que el documento por el cual el demandante adquirió la posesión del predio cuya cerca se litiga expresa que "el referido terreno está cercado de alambre de púas y pínulas", de donde deduce el señor Gobernador que todas las cercas que circundan al terreno entraron en la venta.

En primer término, las afirmaciones que contiene un documento privado no suscrito por el demandado no puede producir prueba en su contra. Por otra parte, de la declaración de Bruno Díaz, el mismo individuo de quien la demandada hubo el predio a que la cerca litigada accede, confiesa (página 9) que ese terreno no estaba cercado con alambre de púas en todas la parte que lo di-

vide con el de Espiritusanto, y agrega: "ahora pues, antes de venderlo, fue que le hice poner alambre de púas en esa división, pero solamente como en una quinta parte de dicha divisoria, o sea por donde se cruzaban unas reses del mencionado Espiritusanto... si es verdad, como dije antes, que casi todo el alambre de púas que se halla en esa divisoria con el cerro de Espiritusanto es de este, y también los estacones, porque me el quien los puso, como cerca entre los dos predios".

La anterior manifestación es una confesión y, por tanto, perjudica a Rosenda Díaz que deriva sus derechos de quien la ha formulado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 8, de fecha 2 del presente mes, sufrida por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, mediante la cual se había revocado, a su vez, la distinguida con el número 10 de la Alcaldía de Guararé, y mantener esta última, en todas sus partes.

Se llama la atención de la Gobernación de Los Santos hacia el hecho de que las fianzas se otorgan y cancelan en diligencias especiales, y no en los actos de notificación de las resoluciones.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Domingo Peñafiel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de la señora Concepción Herrera.

Sur, la calle de Las Tablas.

Este, fondo de patio del mismo solar.

Oeste, con la calle Avenida Central.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 33.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor S. Borrero a nombre de Nicomedes Barrios se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor S. Borrero a nombre de Nicomedes Barrios el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán Provincia de Panamá, de 8 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, solar de Temistocles Ruiz.

Sur, solar de los Marcos.

Este, calle Abajo.

Oeste, el mar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 32.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Domingo Peñafiel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el

pecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Miguel Mosaguita el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María Provincia de Herrera, de 14 metros de frente por 16 de fondo, alinderado así:

Norte, casa pañisa de la señora Irene Casas.

Sur, carretera de Santa María a Divisa.

Este, casa de propiedad del interesado.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 35.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Teodoro Aldeano se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real, Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Teodoro Aldeano el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real, Pinogana Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 3 de fondo, alinderado así:

Norte, solar desocupado de José María Navarro.

Sur, casa de María Blandón.

Este, la campana de ese poblado.

Oeste, casa y huerta de Santiago Díaz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 36.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

La señora Tomasa Hernández se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 30.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Nicanor Góndola D. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicanor Góndola D. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, el mar.

Sur, solar desocupado.

Este, casa del peticionario.

Oeste, casa del señor Julián Ceballos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 31.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Antigua Araúz se ha di-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HÁBILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 10641.—Apartado, 431.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

II

Prendemos unos que el consumidor pueda acudir a cualquier punto del globo por la mercancía que necesite; son éstos librecambistas, mientras que los que prohíben la citada adquisición por medio de los derechos de aduanas se llaman proteccionistas. Su objeto es evitar, mediante el pago de los derechos, la concurrencia extranjera, favoreciendo la elaboración de géneros en el país.

No se remonta a mucha fecha o a tiempo muy antiguo el origen del sistema prohibitivo, sin que haya razón para testimoniar con cuaderanos de las peticiones de los procuradores a las Cortes de Valladolid de 1258 y 1307, Burgos de 1315, Alcalá de 1348 y otras toda vez que, si esas peticiones fueron fundamento para ordenar repetidas veces que se impidiese "la saca de las cosas vedadas", esas cosas vedadas eran caballos, mulas, ganados, armas, carnes y frutos, y su restricción no se encaminaba contra el comercio, sino que tenía por objeto que los cristianos estuviesen preparados para emprender en cualquier momento la guerra contra los moros. En realidad la prohibición de introducir géneros extranjeros y de sacar fuera del reino materias crudas, o el oro y la plata, data del siglo XV, lo cual se comprende por lo acontecido en las Cortes de Madrid de 1419, Madrigal de 1438, y Toledo de 1462, llegando ya la prohibición hasta el punto de que los contraventores se les imponía la pena de muerte, como se ve, entre otras, en las pragmáticas de Córdoba de 1484 y Granada de 1499. No obstante el temor que debía infundir tan severa pena, no debían guardarse mucho las referidas pragmáticas, cuando una y otra vez en el mismo sentido hacían los procuradores de las ciudades su representaciones a las Cortes.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la tercera página.
para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tomasa Hernández el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco Provincia de Veraguas, de 12 metros de frente por 20 de fondo, alinéndero así:

Norte, casa de Elena Hernández.

Sur, casa de Román González.

Este, predio de Jacinto González. Oeste, sabanas libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE CONCEDE VACACIONES CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 111.—Panamá, 15 de Octubre de 1930.

RESUELTO:

Se concede al señor César A. Candanedo, Microscopista en el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará a partir del día 15 de mes en curso.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

RECONOCESE EL DERECHO A UN MES DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 113.—Panamá, 20 de Octubre de 1930.

Rafael Alzamora, ex-Jefe de la Sección de Registro y Carlos Navarrete, ex-Inspector de Servicios Públicos, de esta Secretaría, solicitaron en escritos fechados el 26 y 27 de

Septiembre último, que se les concediera un mes de vacaciones con goce de sueldo, por haber desempeñado sus puestos al tiempo que señala el artículo 795 del Código Administrativo y considerarse con derecho a obtener esa gracia.

Se han estudiado detenidamente tales solicitudes por el hecho de que, debido a las economías que el Poder Ejecutivo se ha visto obligado a introducir en los distintos Departamentos del Gobierno, para normalizar los gastos del servicio público, dichos señores fueron separados de sus puestos a partir del día primero de este mes, habiéndose llegado a una conclusión favorable para ellos, porque ya con anterioridad a la fecha de su separación habían adquirido el derecho a sus vacaciones, como lo establece la disposición mencionada, es decir, por haber servido sus empleos durante once meses continuados.

Por lo expuesto, y estando de acuerdo con el Consejo de Gabinete, en que se acceda a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor de Rafael Alzamora y Carlos J. Navarrete, el derecho de vacaciones que corresponden al mes de vacaciones que pudieron tomar como empleados del Gobierno, conforme al artículo 796 del C. A.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE INDEMNIZA AL OBRERO MIGUEL A. CESPEDES

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 114.—Panamá, 20 de Octubre de 1930.

Ha venido a este despacho para su debido estudio y resolución, el expediente levantado por el Jefe de la Sección del Trabajo, respecto del reclamo presentado por el obrero Miguel A. Céspedes, de acuerdo con el cual se comprueba lo siguiente:

1.º Que el 26 de Octubre de 1929, se encontraba trabajando el señor Miguel A. Céspedes, en la construcción de las calles anexas al malecón del Nuevo Hospital Santo Tomás, que se lleva a cabo por el Gobierno Nacional;

2.º Que por causa imprevista, uno de los caminos en que se transportaba la arena para dicha construcción, le cayó a Céspedes en un pie, causándole fuerte contusión;

3.º Que por ese motivo, Céspedes ingresó al Hospital Santo Tomás el día mencionado, y del examen que se le practicó al efecto pudo determinarse que la contusión fue acompañada de fractura de las falanges del quinto dedo del pie derecho, con herida contusa en la raíz del mismo dedo, el cual por haberle sobrevenido gangrena, hubo que amputarse el 31 de Octubre del año citado; y

4.º Que Céspedes sufrió una incapacidad definitiva y total para el trabajo de doce semanas y además queda con la falta de por vida del quinto dedo del pie derecho y con dolores en el mismo pie por inclusión de nervios en la cicatriz, como consecuencia final de la lesión.

Teniendo en cuenta:

Que accidentes como el que se ha detallado, dan derecho de acuerdo con las leyes que regulan la materia, a una indemnización, y el Gobierno Nacional está anuente a concederla al obrero en referencia,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce, a favor del obrero Miguel A. Céspedes, damnificado por el accidente de que se ha hecho mérito, una indemnización total de B. 450.00 que será pagada del Tesoro Nacional mediante presentación de la cuenta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE RECONOCE VACACIONES CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 115.—Panamá, 23 de Octubre de 1930.

Visto el memorial presentado por el señor Samuel D. Arce, ex-empleado de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce a favor del Sr. Arce, quien desempeñó hasta el 30 de Septiembre último el puesto de Portamira, un mes de sueldo que correspondía al mes de vacaciones a que tenía derecho como tal empleado, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE NIEGA UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 116.—Panamá, 24 de Octubre de 1930.

Visto el memorial presentado por los señores Valantín Velásquez, Atanasio Díaz S., Concepción viuda de Barboza, etc., vecinos de la ciudad de Colón, en el cual solicitan que se les exonere del pago del valor de los certificados de buena salud que necesitan para poder servir como empleados en establecimientos de venta de comestibles, según disposiciones de la Ley 19 de 1926,

SE RESUELVE:

Dígame a los peticionarios que el Poder Ejecutivo carece de facultad legal para eximirlos del pago del valor de los certificados en referencia, por cuya circunstancia lamenta no acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE CONCEDE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 117.—Panamá, 27 de Octubre de 1930.

Diego de Icaza, Almacenista del Hospital de Santo Tomás, actualmente en uso de vacaciones, solicita en escrito fechado en Nueva York el 6 de este mes, que para seguir tomando un tratamiento médico que requiere para recuperar su salud, se le conceda un mes de licencia sin sueldo; y como tal petición es atendida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia pedida por el señor Diego de Icaza, que se contará desde el día 15 del presente mes, fecha en que finalizan las vacaciones que se le reconocieron por resolución anterior.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
CHITRE

Chitré, Abril 8 de 1931.

Señor don Miguel Avilés P.
Señor don Miguel C. Avilés P.
Panamá.

Señor:

He recibido su atenta circular de Marzo p.pdo. y en obediencia a lo que ordena el Decreto Ejecutivo número 86 de 17 del mes arriba citado, en su artículo 2º segundo, me he permitido enviarle junto con esta carta, una relación de los telegramas rezagados en esta Oficina, del 9 de Febrero al 6 de Abril del año en curso, considerando que este dato es de notable beneficio para el público interesado.

A igual que la Oficina de Chitré le enviarán a Ud. las Oficinas de la 4ª sección del Telégrafo una relación igual a la que hoy le remito.

Del Sr. Director Atta. y s. s.

Telegrafista Jeje.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LAS TABLAS

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Número 108.—Las Minas, 1 de Abril de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.—Panamá.

Señor:

Tengo el honor de avisarle recibo de su atenta comunicación sin fecha ni número. Enterado de los buenos deseos que a usted animan y que expresa en ella he de asegurarle que tendré mucho gusto en suministrar a Ud. cualquiera información útil dentro del marco de mis atribuciones.

Le agradecería un ejemplar del Decreto 86 de 17 de Marzo, próximo pasado.

De usted muy atento y seguro servidor,

E. Quintero P.

Alcalde del Distrito.

República de Panamá.—Correos y Telégrafos.—Servicio de Telégrafos.—Número. Oficina de Las Minas.—Las Minas, Abril 6 de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL.—Panamá.

Señor:

Tengo el honor de avisarle recibo de su atenta comunicación sin fecha ni número. Enterado de los buenos deseos que a usted animan y que expresa en ella, he de asegurarle que tendré mucho gusto en suministrar a usted cualquier información útil dentro del marco de mis atribuciones.

Sin mas por el momento a que referirme, me es grato suscribirme, de usted, muy atenta y segura servidora.

Tomasa Arce.

Telefonista de Las Minas

P. D.—Le encarezco se sirva proveer a esta oficina del Decreto número 86 de 17 de Marzo próximo pasado.

Vale.

PROVINCIA DE COLON
COLON

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se le asignan viáticos al Alcalde del Distrito y se vota una partida

El Consejo Municipal de Colón.

ACUERDA:

Artículo 1º. Asignase al Alcalde Municipal del Distrito la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales como viáticos.

Artículo 2º. Vótase la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) para el gasto que ocasiona el presente Acuerdo, partida que se imputará al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia Capítulo 2º Artículo 4º.

Artículo 3º. Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Marzo del corriente año.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

ASCANIO CARLES.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de Febrero de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAAC FERNANDES JAEN.

El Secretario,

Manuel S. Joly.

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se fija la nomenclatura de tres Avenidas de la ciudad.

El Consejo Municipal de Colón.

ACUERDA:

Artículo 1º. Las Avenidas nuevas abiertas al tráfico urbano que corren hacia el sur desde la Calle 10ª entre las Avenidas Central y Meléndez, se denominarán por su orden, así: Avenida José Domingo Obaldía, Avenida Domingo Díaz y Avenida Federico Boyd.

Artículo 2º. Autorízase al Tesoro Municipal para que haga confeccionar y colocar dos placas en cada uno de los extremos de cada Avenida.

Artículo 3º. Vótase la partida hasta de cincuenta balboas (G. 50.00) para sufragar los gastos que ocasiona el cumplimiento de este acuerdo.

Artículo 4º. Los gastos que ocasiona la fabricación y colocación de las placas arriba enunciadas, se imputarán al Capítulo 12º artículo 36 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 5º. Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

ASCANIO CARLES.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de Febrero de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAAC FERNANDES JAEN.

El Secretario,

Manuel S. Joly.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1931

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Colón.

ACUERDA:

Artículo 1º. Abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para pagar créditos de vigencias expiradas, por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Artículo 2º. Imputase esta partida al Capítulo 12 artículo 37 del Presupuesto de Gastos.

Artículo 3º. Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

ASCANIO CARLES.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de Febrero de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

ISAAC FERNANDES JAEN.

El Secretario,

Manuel S. Joly.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BOQUETE

ACUERDO NUMERO .. DE 1931

(DE 25 DE ENERO)

por medio del cual se establece un reglamento interno.

El Consejo Municipal del Distrito de Boquete,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que esta corporación carece de un reglamento que regularice la estabilidad de la Directiva señalándole periodo de duración, lo cual puede entorpecer la marcha administrativa,

ACUERDA:

Artículo 1º. El periodo de duración de la Directiva legal del Consejo Municipal de Boquete, será de doce meses contados desde el día en que aquella se constituya, por consiguiente, no será válido cualquier cambio que se haga de Dignatarios dentro del periodo mencionado.

Parágrafo. Prevéese los casos de falta absoluta o renuncia irrevocable de todos o de algunos Dignatarios.

Artículo 2º. Toda Directiva para que sea legal tendrá que ser elegida por mayoría de votos emitidos por Consejeros Principales, los votos de los suplentes en este caso reemplazarán con validez los votos de los principales a falta absoluta de cualquier miembro Principal.

Artículo 3º. Para otros asuntos los miembros suplentes llenarán la falta voluntaria o involuntaria de los principales siempre que sean llamados a ocupar puestos por el órgano regular de la Directiva legal.

Artículo 4º. Señálase el día Domingo en las horas de la tarde en adelante, para la verificación de las sesiones ordinarias.

Artículo 5º. Este Acuerdo reglamentario y anula cualquier otro anterior sobre la materia y entrará en vigor una vez sancionado por el señor Alcalde del Distrito.

Dado en el Salón del Consejo, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,

CARLOS M. ROS.

F. R. Hernández

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete.—Febrero 3 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

N. G. TAYLOR.

El Secretario,

E. D. Osorio.

Es fiel copia de su original la que extendiendo en doble ejemplar una para enviar al señor Gobernador de la Provincia y otra para que quede

en esta Alcaldía de conformidad con las leyes que reglamentan la materia, hoy, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno, y agrego un sello de esta Alcaldía.

N. G. TAYLOR.

El Secretario,

R. D. Osorio.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LOS SANTOS

ACUERDO NUMERO 25 DE 1930

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se ordena la construcción de un tabique en el salón del Concejo.

El Consejo Municipal de Los Santos, tiene necesidad de independizar su salón donde actualmente sesiona del grado que funciona en este mismo edificio,

ACUERDA:

Artículo 1º. Constrúyase un tabique en este salón a fin de separar la escuela que aquí funciona del salón de sesiones de este Concejo.

Artículo 2º. Vótase la suma hasta de cincuenta balboas (B. 50.00) para atender al costo del tabique.

Artículo 3º. Autorízase al Alcalde para que contrate la construcción del tabique.

Artículo 4º. El contrato necesita para su validez de la aprobación del Consejo Municipal.

Artículo 5º. Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Consejo,

MANUEL S. AQUINO.

El Secretario,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Diciembre 29 de 1930.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

MAURICIO MARIO CORREA.

Por el Secretario,

Tomás Vázquez P.

Oficial Mayor.

ACUERDO NUMERO 26 DE 1930

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se crea el empleo de Reparador de Calles.

El Consejo Municipal de Los Santos,

ACUERDA:

Artículo 1º. Créase el empleo de Reparador de Calles, con un sueldo mensual de treinta balboas (B.30.00)

Artículo 2º. Autorízase a la Junta de aseo, ornato, reedificación y construcción para que en resolución que presente a esta corporación, le señale la atribución.

Artículo 3º. Este Acuerdo comienza a regir desde el primero de Enero venidero.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Municipal, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Consejo,

MANUEL S. AQUINO.

El Secretario,

J. Vázquez Z.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Diciembre 29 de 1930.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

MAURICIO MARIO CORREA.

Por el Secretario,

Tomás Vázquez P.

Oficial Mayor.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 28 de Marzo de 1931.

As. 1008, 1007 y 1008. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales de Lam Fong, Ten Hap y Tai Lee Lung.

As. 1009. Escritura No 84 de 26 del actual de la Notaría de Coelá, por la cual se le expide título de propiedad sobre una casa en Antón a favor de Roberto Ruiz.

As. 1010. Acta de Remate verificado ante el Juez Tercero de este Circuito el 20 del actual, en la cual se adjudica una finca a Pablo Menotti de propiedad de María Isabel Lozano.

As. 1011. Diligencia de fianza otorgada ante Esteban Huertas ante el Juez Tercero de este Circuito, para responder por unos perjuicios a Julio Quijano.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 30 de Marzo de 1931.

As. No 1012. Poder otorgado ante el Notario Público de la ciudad de Londres por la compañía anónima denominada Panama Corporation Limited a favor de Hugh Frederick Marriot.

As. 1015. Escritura No 169 del 24 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual la Panama Corporation Limited confiere poder a Joseph Chatten Vivian.

As. 1014. Escritura No 172 del 25 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual John Jackson Calderwood sustituye en Joseph Chatten Vivian el poder de la Panamá No 1 Limited.

As. 1015. Certificado No 1225 del 27 de los corrientes del Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial Him See Ket & Co.

As. 1016. Certificado No 1224 del 27 de los corrientes del Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial Chen Chin Sum Co.

As. 1017. Escritura No 184 del 27 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y The National Trading Company adicionan los asientos números 445, 845 y 950.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 31 de Marzo de 1931.

As. 1018. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de comercio a favor de la casa comercial Man Sang Chong.

As. 1019. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial Tom Sang.

As. 1020. Escritura No 28 del 3 de Febrero del presente año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual Abigail Anguizola de Arias da autorización a su esposo Joaquín M. Arias para que pueda administrar sus bienes.

As. 1021. Escritura 326 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda por la cual Angélica Guillén de Abello vende a Joaquín M. Arias un lote de terreno y éste lo traspasa al Instituto de los Hermanos Cristianos.

As. 1022. Escritura No 186 de ayer de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad denominada Corporación Hazleton.

As. 1023. Escritura 245 del 6 de los corrientes de la Notaría Segunda por la cual Peter Mc Kellar vende a Samuel Davis un lote de terreno en Las Sabanas.

As. 1024. Escritura No 59 del 25 de Julio de 1927 de la Notaría de Herra, por la cual Paula Centella constituye hipoteca a favor de Leonor Córdova sobre una finca ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 1025. Escritura No 177 del 17 de Noviembre de 1930 por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad sobre un lote de terreno a Manuela González.

As. 1026. Escritura No 3 otorgada ante el Cónsul de Panamá en la ciudad de Los Angeles (Estados Unidos de América) el 4 de los corrientes por la cual se protocolizan varios documentos de la sociedad Compañía Mercantil Limitada de América Central.

As. 1027. Escritura que contiene los estatutos de la Compañía Mercantil Limitada de América Central la cual fue otorgada ante el Cónsul de la República de Panamá en la ciudad de Los Angeles, (Estados Unidos de América).

As. 1028. Certificado No 2287, expedido por el Presidente de la República el 18 de los corrientes, a favor de la Crane Company.

As. 1029. Nota No 33 del 18 de Febrero del año actual del Juez Primero del Circuito de Veraguas, por la cual este funcionario levanta el secuestro que grava la finca 1626 de la Sección de Veraguas.

As. 1030. Certificado No 1285 del 18 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República a favor de la Crane Company.

As. 1031. Certificado No 2288 del 18 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República a favor de la Crane Company.

As. 1032. Certificado No 2289 del 18 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República a favor de la Crane Company.

As. 1033. Escritura No 332 de esta fecha de la Notaría Segunda, por la cual Otto Jesurum Lindo traspasa a Victoria de Luna un crédito hipotecario.

As. 1034. Certificado No 1223 del 27 de los corrientes a favor de la casa comercial Kong Hing Chong.

As. 1035. Certificado No 1106 del 20 de Mayo de 1930, del Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial Shing Lee.

As. 1036. Acta de remate expedida a favor de Enrique Halphen y Compañía Incorporada, sobre una finca ubicada en Chiriquí.

As. 1037. Escritura No 190 de esta fecha de la Notaría Primera por la cual se constituye la sociedad denominada Eigenberg y Esduchowski, Compañía Limitada.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 1 de Abril de 1931.

As. 1038. Escritura No 74 del 30 de Diciembre de 1930 de la Notaría de Coelá, por la cual la Nación otorga título de propiedad a Pedro Delgado sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Penonomé.

As. 1039. Escritura No 336 del 31 de Marzo último de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Panay Caballero constituye hipoteca a favor de Angel María Terán sobre una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 1040. Escritura No 331 del 31 de Marzo último de la Notaría Segunda, por la cual Rodolfo Clemente Montilla constituye hipoteca a favor de J. H. Carbone y Hermanos sobre una finca situada en Las Sabanas.

As. 1041. Escritura No. 338 del 31 de Marzo último de la Notaría Segunda por la cual se constituye la sociedad La Funeraria Leblanc e hijos Limitada.

As. 1042. Certificado No 265 de 21 de Marzo último a favor de la casa comercial Thomas J. Lonchong y Co.

As. 1043. Escritura No 119 del 28 de Marzo último de la Notaría de Colón, por la cual Lorenzo Wong Chang confiere poder a Tan Ngar Hoy.

As. 1044. Escritura No 1449 del 31 de Octubre de 1930 de la Notaría 2ª, por la cual Kate Bruce Payne reúne dos lotes en uno y declara una construcción.

As. 1045. Escritura No 120 del 22 de Marzo último de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Joshua Piza un lote de terreno situado en el Distrito de Remedios.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 4 de Abril de 1931.

As. 1046. Escritura No 196 del 1º de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Miguel Mastregelo vende a Juan de Jesús Parada, una finca ubicada en la Sección de Panamá.

As. 1047. Escritura No 192 del 31 de Marzo último de la Notaría Primera, por la cual Felicidad Ceño viuda de Urriola hace una cancelación a Gervasio y Balbino García Suárez.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Abril de 1931.

As. 1048. Copia del acta de remate verificado el 21 de Febrero de este año, en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por medio del cual Emma Araúz de Lambert adquiere una finca en Chiriquí.

As. 1049. Copia del acta del remate verificado el 17 de Octubre de 1930, en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por medio del cual Emma Araúz viuda de Lambert adquiere una finca situada en Chiriquí.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION DE INGRESOS AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

As. 1050 al 1054. Certificados de comercio expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro en el mes de Marzo de 1931, a favor de Man Chong Brothers, Willie Wate, Man Chon Lung y Roberto Humphries.

As. 1055. Certificado de comercio expedido por el Gobernador del Darién el 14 de Marzo de 1931, a favor de la casa Theley Sogwer.

As. 1056. Escritura 198 de 31 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se disuelve la sociedad Compañía Filmata.

As. 1057 al 1060. Certificados de renovaciones de marcas de fábricas expedidos por el Poder Ejecutivo a favor de las casas Frank Hartman Sinalco Aktience y West Indian Oil Company.

As. 1061. Escritura 185 de 18 de Febrero de este año, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de Rafael Benítez, situada en esta Provincia.

As. 1062. Escritura 80 de 21 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado vende una finca en David a David Jurado Araúz.

As. 1063. Escritura 81 de 21 de Febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado Araúz vende una finca en David a Antonio Anguizola.

As. 1064. Escritura 17 de 9 de Febrero de 1931, de la Notaría de Coelá, por la cual Eduardo Aguilar constituye hipoteca sobre varias fincas en Antón a favor de Luisa Véliz.

As. 1065. Escritura 254 de 11 de Abril de 1929, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Mauricio Lindo.

As. 1066. Escritura 33 de 26 de Marzo de 1931, de la Notaría de Coelá, por la cual se adiciona la escritura No 26 de este año de la Notaría citada.

As. 1067. Escritura 37 de 9 de Marzo de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa en Los Pozos a favor de Ramón Díaz Rodríguez.

As. 1068. Escritura 1068 de 14 del mes pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual se adjudica un terreno a Luisa Véliz situado en esa población y ésta declara una construcción.

As. 1069. Certificado de comercio expedido en la Gobernación de esta Provincia a favor de la casa Yuen Yinck el 30 de Octubre de 1930.

As. 1070. Escritura 36 de 5 de este mes, de la Notaría de Coelá, por la cual Tomasa Agrasal vende una finca en Río Grande, Penonomé, a Miguel Angel Brimaldo B.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y revisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herraje y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, TEÓFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde, RAUL A. BA H.

El Secretario, J. de la C. Mérida.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el hierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en los lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales, sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en

licitación pública por el señor Tesorero Municipal de Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde, JUAN B. MORENO.

El Secretario, Esteban Sánchez.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde, J. DE LEON M.

El Secretario, José Guevarra.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

Ó

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde, JOSE L. PACHECO.

El Secretario, J. Guillén N.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres burritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierra del mismo lado, el siguiente herraje:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la

Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde, ABIGAIL FRANCESCO C.

El Secretario, S. Jované Mtz.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulajo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herraje:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde, ABIGAIL FRANCESCO C.

El Secretario, S. Jované Mtz.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comarca se encuentra depositado un novillo de color amarillo con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tazo.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde, CARLOS MUÑOZ.

El Secretario, Julio R. Martínez.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo anelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres

años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Oca, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde, JORGE I. MERRANO.

El Secretario, S. M. Girones Q.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, residente en La Cojara, comprensión de éste Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde, L. E. PALACIO.

Por el Secretario, Félix Herrera G. Oficial.

30 vs.—29

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Rep. N.º 5320 B